



Jueza Ponente: Dra. Wendy Molina Andrade

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M. viernes 10 de julio de 2015, a las 11h03.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 24 de junio de 2015, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales Wendy Molina Andrade, Marcelo Jaramillo Villa y Patricio Pazmiño Freire, en ejercicio de su competencia.- **AVOCA** conocimiento de la causa **No. 0942-15-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 19 de junio de 2015 por el señor Milton Joaquín Chávez Velasco, por sus propios y personales derechos.- **Decisión judicial impugnada.-** El accionante formula acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de casación dictada el 13 de mayo de 2015 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia. Posteriormente, dicha Sala niega el pedido de aclaración y ampliación de la sentencia, mediante providencia dictada el 20 de mayo de 2015.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentran ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** La parte accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales consagrados en los artículos 75; 76, numeral 7, literales a), c) y D); así como el artículo 82 de la Constitución de la República.- **Antecedentes.-** La decisión impugnada deviene del proceso de intervención de la compañía INSTITUTO EDUCATIVO LUIGI GALVANI S.A. iniciado por la Superintendencia de Compañías el 12 de abril de 2017, por el cual, meses más tarde, mediante resolución No. 08-Q.I.J.3072 de 06 de agosto de 2012 se declaró la disolución y se dispuso la liquidación de la compañía al estar incurso en la causales establecidas en los numerales 11 y 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías. Frente a este acto, el legitimado activo propone un juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, el cual mediante sentencia dictada el 30 de julio de 2012 rechazó la demanda deducida en todas sus partes y declaró legal y legítimo el acto administrativo impugnado. Posteriormente, dentro del recurso de casación interpuesto por el accionante, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, mediante sentencia dictada el 13 de

d

1

mayo de 2015 se resuelve no casar la sentencia entre otras consideraciones por pretenderse que a través de este recurso extraordinario, se vuelva a valorar pruebas practicadas dentro del proceso.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.**- En lo principal, la parte accionante sostiene que: “*La sentencia vulneró los derechos constitucionales del legitimado activo y los otros derechos constitucionales invocados, puesto que el casacionista, a pesar de observar los errores en la sentencia recurrida, sujetándose irrestrictamente al formalismo que el ordenamiento jurídico ha dado a este recurso, se ha apartado de la naturaleza del mismo y sustancialmente de la obligación que tiene como juez de la más alta corte nacional de otorgar justicia, la misma que además carece de motivación, puesto que la sentencia de instancia, a todas luces es violatoria del derecho; vulnera el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, pues se evidencia que las supuestas formalidades que reviste el recurso de casación han permitido una sentencia que da como resultado el quebrantamiento del ordenamiento jurídico, tanto que los formalismos y tecnicismos de la casación, ha contrariado el artículo 169, parte final, de la Constitución de la República (...) La sentencia de casación nunca identificó que norma es la que fue inobservada o violada, nunca subsumió los hechos en las causales, en definitiva nunca motivó debidamente el acto, particulares que devienen de la sentencia de instancia.*”.- **Pretensión.**- La parte accionante solicita: “*1.- Dejar sin efecto la sentencia dictada el 13 de mayo de 2015, por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia. 2.- Retrotraer los efectos del proceso hasta el momento que se produjo la vulneración, esto es al momento anterior a la expedición de la sentencia de 13 de mayo de 2015.*”. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 26 de junio de 2015 certificó, que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.**- El artículo 10 de la Constitución establece “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*”.- **TERCERO.**- El artículo 94 del texto constitucional determina: “*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos*



ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”- CUARTO.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N.º 0942-15-EP, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFIQUESE.**



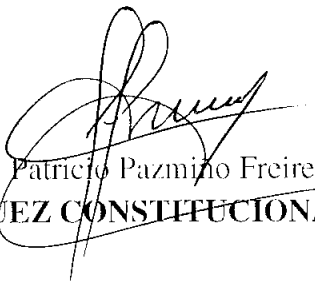
Wendy Molina Andrade

JUEZA CONSTITUCIONAL



Marcelo Jaramillo Villa

JUEZ CONSTITUCIONAL



Patricio Pazmiño Freire

JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M. viernes 10 de julio de 2015, a las 11h03



Jaime Pozo Chamorro

**SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN**

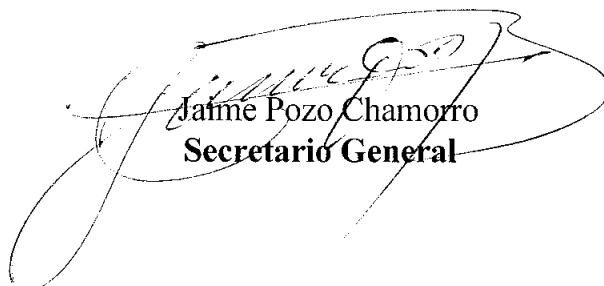
Caso N.º 0942-15-EP



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0942-15-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de julio del dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 10 de julio del 2015, a los señores Milton Joaquín Chávez Velasco en las casillas judiciales 680, 3233, 4169, 6238 y a través de los correos electrónicos: garcespastorabogados@hotmail.com; milton_chavezv@hotmail.com; fernandochiliquinga@hotmail.com; a Natalia Uquillas Paredes y Barba Micheli Stoppi en las casillas judiciales 208 y 1995; a Luis Gilberto Enríquez Sola en las casillas judiciales 2221, 3894 y a través del correo electrónico: sonia_at7@hotmail.com; a la Superintendencia de Compañías en la casilla judicial 1843 y a través de los correos electrónicos: grmacias@supercias.gob.ec; xoquendo@supercias.gob.ec; rmendara@supercias.gob.ec; y scescandon@supercias.gob.ec; y, al Procurador General del Estado en la casilla constitucional 018; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-



Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ



GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 407

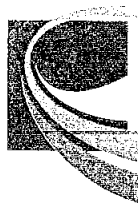
ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	1331	COMPAÑIA ENI ECUADOR S.A.	2224	0209-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISION DE 10 DE JULIO DEL 2015
FERNANDO VINICIO ESPINOSA BAEZ, PROCURADOR COMÚN DE LA ASAMBLEA PERMANENTE DE EX TRABAJADORES INTERMEDIADOS Y TERCERIZADOS DE OTECEL S.A.	3055	JOSÉ MANUEL CASAS ALJAMA, PRESIDENTE EJECUTIVO DE OTECEL S.A.	915	0578-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISION DE 10 DE JULIO DEL 2015
		MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES	2563		
		MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES	1473		
NIDYA LUCÍA BRAVO MUÑOZ	262			0611-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISION DE 10 DE JULIO DEL 2015
CARLOS ALBERTO POZO PALACIOS Y PRISCILA SERRANO MACKLIFF	680			0690-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISION DE 23 DE JUNIO DEL 2015, MÁS VOTO SALVADO
FREDDY ALEXANDER VALLEJO ACEVEDO	824			0784-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISION DE 10 DE JULIO DEL 2015
JOSÉ ALBERTO CHICAIZA AGUIRRE	277			0799-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISION DE 10 DE JULIO DEL 2015
CELSO HUMBERTO PEÑA DE LA TORRE	1949			0862-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISION DE 10 DE JULIO DEL 2015
NANCY BEATRIZ PIÑA ANDRADE	2261	MARIO WILFRIDO BUSTOS SARMIENTO	716; 721; y 5242	0864-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISION DE 10 DE JULIO DEL 2015
FRANKLIN FILOTEO GUEVARA NÚÑEZ	525			0931-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISION DE 10 DE JULIO DEL 2015
MILTON JOAQUÍN CHÁVEZ VELASCO	680; 3233; 4169; y 6238	NATALIA UQUILLAS PAREDES Y BARBA MICHELI STOPPI	208 y 1995	0942-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISION DE 10 DE JULIO DEL 2015
		LUIS GILBERTO ENRÍQUEZ SOLA	2221 y 3894		
		SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS	1843		
EDDY STALIN DELGADO LABANDA, PROCURADOR JUDICIAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	1184	MARÍA AUGUSTA SOTO YAGUANA	3451	0947-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISION DE 10 DE JULIO DEL 2015

Total de Boletas: (27) VEINTISIETE

QUITO, D.M., 20 de Julio del 2015

Luis Fernando Jaramillo
Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

27 Boletas
20-07-2015
16 hot
PCC



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR


GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 382

ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	023	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0209-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
OLIVERO QUINTERO QUINTERO	305	COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL	020	0481-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
FERNANDO VINICIO ESPINOSA BAEZ, PROCURADOR COMÚN DE LA ASAMBLEA PERMANENTE DE EX TRABAJADORES INTERMEDIADOS Y TERCERIZADOS DE OTECEL S.A.	1217	JOSÉ MANUEL CASAS ALJAMA, PRESIDENTE EJECUTIVO DE OTECEL S.A.	138	0578-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		SANDRA GRACIELA ALARCÓN BARREIRO	645	0611-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
		FRANCISCO TEODORO UGARTE APOLO	302	0690-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE JUNIO DEL 2015, MÁS VOTO SALVADO
FREDDY ALEXANDER VALLEJO ACEVEDO	206 y 378			0784-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
JOSÉ ALBERTO CHICAIZA AGUIRRE	218			0799-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
NANCY BEATRIZ PIÑA ANDRADE	439			0864-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
JOSÉ ELIECER PÁEZ	645			0902-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0942-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
EDDY STALIN DELGADO LABANDA, PROCURADOR JUDICIAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	004			0947-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015

Total de Boletas: (16) DIECISEIS

QUITO, D.M., 20 de Julio del 2015


Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL


CASILLEROS CONSTITUCIONALES

Fecha:

Hora: 16:25

Total Boletas:

Notificador7

De: Notificador7
Enviado el: lunes, 20 de julio de 2015 15:46
Para: 'garcespastorabogados@hotmail.com'; 'milton_chavezv@hotmail.com';
'fernandochiliquina@hotmail.com'; 'sonia_at7@hotmail.com';
'grmacias@supercias.gob.ec'; 'xoquendo@supercias.gob.ec';
'rmendara@supercias.gob.ec'; 'seescandon@supercias.gob.ec'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 0942-15-EP
Datos adjuntos: 0942-15-EP-auto.pdf

